



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 121 De Lunes, 11 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200004400	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Luis Fernando Hernandez Pabon, Clara Emilsen Hernandez Pabon	07/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220230052100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jhon Fredy Gonzlez Zuluaga	07/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230052100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jhon Fredy Gonzlez Zuluaga	07/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230052000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Erika Maria Gomez Cuartas	Luis Eduardo Villegas Acosta, Jeus Antonio Lopez Tamayo	07/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
05440408900220160028900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A.	Noralba Cardona Giraldo, Ester Julia Giraldo Muñoz	07/12/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 11 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

c854ac3e-e6e8-45c2-839e-867a396da7c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 121 De Lunes, 11 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230030000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Carlos Alberto Colorado Zuluaga	07/12/2023	Auto Decide - Aclara Mandamiento De Pago
05440408900220230008200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cecilia De Jesus Montoya De Valencia	Hernan Dario Usme Henao	07/12/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar
05440408900220220044600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas Ahora Fami Credito Colombia Sas	Eduvier Loaiza Cano	07/12/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia
05440408900220190028600	Especiales	Albeiro De Jesus Lopez Carmona Y Otros	Marcos Dario Carmona Sanchez, Jesus Antonio Carmona Sanchez, Maria Cecilia Carmona Sanchez	07/12/2023	Auto Decide - Designa Perito
05440408900220210011100	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Asociacion Mutual Prevencios	Nicolas Ignacio Gonzalez Lopez	07/12/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 11 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

c854ac3e-e6e8-45c2-839e-867a396da7c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 121 De Lunes, 11 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210006400	Verbales De Menor Cuantía	Jeison Andres Posada Alzate Y Otro	Jorge Ivan Alzate Jaramillo	07/12/2023	Auto Decide - Reconoce Personeria
05440408900220230019400	Verbales Sumarios	Willian Castaño Montoya	Carlos Mario Juarado Londoño	07/12/2023	Auto Decide - Reconoce Personeria, Corre Traslado Excepciones

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 11 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

c854ac3e-e6e8-45c2-839e-867a396da7c6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre siete de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2140

RDO. 054404089002-2023-00520-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA INTEGRALES
DEMANDADO: LUIS EDUARDO VILLEGAS ACOSTA Y OTRO
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso y de conformidad con el numeral 4º y 5º del art. 82 ibídem, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda deben estar determinados y numerados, así mismo, además deberá especificarse claramente la pretensión 4ª., respecto de cuales obligaciones solicita pago de intereses, que tipo de intereses, a que tasa de intereses se pretende y la fecha de cobro de estos.

Lo anterior, aplica para la pretensión 6ª. Que corresponde a indexación, para lo cual deberá realizar la respectiva aclaración conforme a la pretensión 4ª

Se deberán aportar las facturas de los servicios públicos que se pretenden cobrar con la constancia de quien hizo el pago de estos.

SEGUNDO: se reconoce personería a la dra. MARIA FERNANDA OCAMPO ARISTIZABAL con T.P. Nro. 361.346 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1effe9c8989bf1449e69fd607c1198a0c1b2202bcd035f1de1b59ad25b242ee7**

Documento generado en 10/12/2023 12:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre siete de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2142

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) JHON FREDY GONZALEZ ZULUAGA CC. 15'436.607, al servicio de PEROORIENTE DISTRIBUIDORA SAS y de las cesantías que posea en CESANTIAS PORVENIR, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS \$10'000.000,00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.9011.76-3 y en contra de JHON FREDY GONZALEZ ZULUAGA CC. 15'436.607, Radicado 054404089002-2023-00521-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3b89009f749d9e3603e5f1123edbbeabb755e5eac3a69334c0b4f1d9340474**

Documento generado en 10/12/2023 12:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre siete de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2141

Rdo. 054404089002-2023-00521-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: JHON FREDY GONZALEZ ZULUAGA
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.9011.76-3 y en contra de JHON FREDY GONZALEZ ZULUAGA CC. 15'436.607 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$6'502.231,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 056003543 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 16 de Enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora LYDA MARIA QUICENO BLANDÓN portadora de la T.P. Nro. 180.514 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependiente en el presente proceso a JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d844d05abe091cd4d408d22a185f327b613bfd2c4667d6fd4a7cd24f0e658cd**

Documento generado en 10/12/2023 12:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2149

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE: LUIS GONZALO CARMONA SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS: MARCOS DARIO CARMONA SANCHEZ Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2019-00286-00

ASUNTO: DESIGNA PERITO

Conforme a las diversas solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, de conformidad con el artículo 411 del CGP, se dispone:

Designar a ABEL ADRIAN ESCOBAR ESCUDERO con registro No. aval 98502490, en calidad de perito evaluador, ubicable en la calle 51 No. 49-11 oficina 605 de la ciudad de Medellín, teléfonos 5122946 y 310 370 15 67, correo electrónico adrianes200@yahoo.es.

Una vez aceptado el cargo, désele posesión del mismo y concédasele el termino de veinte (20) días para efectos de presentar el dictamen solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837f6b745723c3e7378555b2054c2c747626ec5df07bee96fdeb8d537a386957**

Documento generado en 10/12/2023 12:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2150

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad551252adc7dffada30f6633e3d570c5b8c11bbdbe14276e19ce658875f997**

Documento generado en 10/12/2023 12:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2153

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO HERNANDEZ PABON Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2020-00044-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

El despacho se encuentra ofreciendo respuesta a las solicitudes presentadas para los diferentes procesos al correo institucional en el mes de julio del presente año, en este asunto fue enviada petición el día 07 de julio allegada por el apoderado de la parte actora, mediante la cual anuncia las direcciones electrónicas para efectos de notificación a los demandados, con posterioridad, el 26 de octubre, dicho togado solicita se emita decisión de seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, al considerar que los términos se encuentran vencidos.

No se entendía las razones de la última solicitud, sin que mediara acto de notificación, sin embargo, se observa que con fecha **7 de julio del presente año, procedente del correo del abogado demandante para el radicado 2021 – 00937**, se allegó la constancia de notificación aludida.

Lo cierto es que el radicado anunciado por el abogado 2021-00937 no concuerda con los sujetos procesales, por tal razón, ha de entenderse que existe una equivocación del demandante y se procederá a resolver dichas circunstancias de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados **LUIS FERNANDO HERNANDEZ PABON y CLARA EMILSEN HERNANDEZ PABON**, fueron debidamente notificados conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$250.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **La CORPORACION FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de los demandados **LUIS FERNANDO HERNANDEZ PABON y CLARA EMILSEN HERNANDEZ PABON** en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 17 de febrero y 23 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$250.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3117f26bede8f170a0e9a15b63c773864016cfaeeb6cc60acc8093a543419f43**

Documento generado en 10/12/2023 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2152

REFERENCIA: EJECUTIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JEISON ANDRES POSADA ALZATE Y OTRA
DEMANDADO: JORGE IVAN ALZATE JARAMILLO
RADICADO: 054404089002-2021-00064-00

ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho dispone reconocer personería a la Dra. ELISA MARIA RODRIGUEZ HERRERA, identificada con la CC. No. 66.919.859 y T.P. no. 254.140 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los señores NATALI ALZATE GIRALDO y JUAN DIEGO ALZATE GIRALDO, en los términos y para los fines del poder conferido, en calidad de hijos del demandado JORGE IVAN ALZATE JARAMILLO, fallecido el día 23 de junio del presente año.

Compártase el link de la actuación a la apoderada reconocida para su acceso al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4421ca732837acf3b75afe32bd38c827e42a0ce98041f57ee658e1fd491fa6b8**

Documento generado en 10/12/2023 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2156

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

(2 autos)

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb48a42a8d36c1ad572ebdd76d2ec1e850c7cb4ec4adab627a22fe3cbe646f9**

Documento generado en 10/12/2023 12:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2155

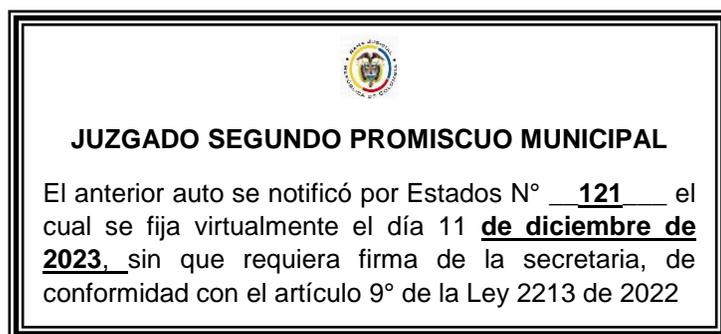
Vista la solicitud elevada por el GRUPO GER S.A.S., representada por el Dr. JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELEASQUEZ en el proceso EJECUTIVO instaurado por FAMILICREDITO COLOMBIA S.A.S., en contra de EDUVIER LOAIZA CANO radicado 05 440 40 89 002 2022 00446, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2375ee2b2141dfb64e094e2f4d00897b31a39ed2698fc51ee652e918baa9e4c3**

Documento generado en 10/12/2023 12:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2148

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CECILIA DE JESUS MONTOYA DE VALENCIA
DEMANDADO: HERNAN DARIO USME HENAO
RADICADO: 054404089002-2023-00082-00

ASUNTO: OFICIAR

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora con fecha 30 de junio de 2023 y luego de revisar el correo institucional, se dispone:

Por secretaría procédase nuevamente a elaborar oficio en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2023, dirigido a la oficina de instrumentos públicos de la municipalidad, respecto del inmueble con matrícula 018.35392, indicando los nombres completos de la demandante al igual que su documento de identidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384288ce3508e49b07be8df120146c857b7fe97e8279ba5f98df562115a24677**

Documento generado en 10/12/2023 12:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2147

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: WILLIAM CASTAÑO MONTOYA
DEMANDADO: CARLOS MARIO JURADO LONDOÑO
RADICADO: 054404089002-2023-00194-00

ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA – TRASLADO EXCEPCIONES

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora con fecha 30 de junio de 2023 y luego de revisar el correo institucional, se dispone:

Reconocer personería al Dr. CARLOS MARIO GONZALEZ PADILLA, identificado con la C.C. No. 1.067.877.552 y T.P. No. 211.103 como apoderado judicial del demandado CARLOS MARIO JURADO LONDOÑO, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Téngase por contestada oportunamente la demanda respecto del demandado, a través de apoderado judicial, de la misma córrase traslado a la parte demandante, al igual que de las excepciones propuestas por el término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f4b160a68edabf500e78e25b0ed6b961d334ed695bd786d4d3ef1ea660e63c**

Documento generado en 10/12/2023 12:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2151

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO COLORADO ZULUAGA
RADICADO: 054404089002-2023-00300-00

ASUNTO: ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho advierte que efectivamente cometió un error al momento de enunciar en el auto de mandamiento de pago que este asunto correspondía a un proceso ejecutivo con acción real (hipotecario), circunstancia que no se compadece con la realidad y la solicitud de la demanda presentada por la parte actora a través de su apoderada, por tal razón de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se procederá a enmendar dicha situación de la siguiente forma:

Para los fines pertinentes a que haya lugar, como parte integrante del auto de mandamiento de fecha 27 de septiembre de 2023, téngase en cuenta que el proceso que se adelanta por parte de esta oficina judicial corresponde a un **EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL**, decisión que deberá ser notificada al demandado de manera conjunta.

Lo demás se mantiene vigente tal y como fue ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9387ccf6fb582a67d2af861e250c8a1f72ea550d19713de4736e0f2fb629b4db**

Documento generado en 10/12/2023 12:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>